



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2020-00955-00**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**

**DEMANDADO: MAYURY DIAZ FERNÁNDEZ**

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MAYURY DÍAZ FERNÁNDEZ** identificada con C.C. No. 52.271.343, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 52271343**

1. Por la suma de **\$2.139.149,84** por concepto de cuotas vencidas discriminadas de la siguiente forma:
  - 1.2. Por la suma de **\$170.153,73**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente al día 15 de diciembre de 2019.
  - 1.3. Por la suma de **\$171.587,03**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente al día 15 de enero de 2020.
  - 1.4. Por la suma de **\$173.032,40**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente al día 15 de febrero de 2020.
  - 1.5. Por la suma de **\$174.489,95**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente al día 15 de marzo de 2020.
  - 1.6. Por la suma de **\$175.959,78**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente al día 15 de abril de 2020.
  - 1.7. Por la suma de **\$177.441,99**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente al día 15 de mayo de 2020.
  - 1.8. Por la suma de **\$178.936,96**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente al día 15 de junio de 2020.
  - 1.9. Por la suma de **\$180.443,97**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente al día 15 de julio de 2020.
  - 1.10. Por la suma de **\$181.963,96**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente al día 15 de agosto de 2020.
  - 1.11. Por la suma de **\$183.496,74**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente al día 15 de septiembre de 2020.
  - 1.12. Por la suma de **\$185.042,44**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente al día 15 de octubre de 2020.
  - 1.13. Por la suma de **\$186.601,16**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente al día 15 de noviembre de 2020.

2. Por la suma de **\$2.936.439,05**, por concepto de intereses de plazo pactados en el título base de ejecución, discriminado de la siguiente manera:
  - 2.2. Por la suma de **\$279.440,41**, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 10.59% efectivo anual correspondientes a la cuota de fecha 15 de diciembre de 2019.
  - 2.3. Por la suma de **\$273.062,28**, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 10.59% efectivo anual correspondientes a la cuota de fecha 15 de enero de 2020.
  - 2.4. Por la suma de **\$266.679,64**, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 10.59% efectivo anual correspondientes a la cuota de fecha 15 de febrero de 2020.
  - 2.5. Por la suma de **\$260.604,45**, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 10.59% efectivo anual correspondientes a la cuota de fecha 15 de marzo de 2020.
  - 2.6. Por la suma de **\$254.197,61**, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 10.59% efectivo anual correspondientes a la cuota de fecha 15 de abril de 2020.
  - 2.7. Por la suma de **\$247.938,28**, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 10.59% efectivo anual correspondientes a la cuota de fecha 15 de mayo de 2020.
  - 2.8. Por la suma de **\$241.506,82**, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 10.59% efectivo anual correspondientes a la cuota de fecha 15 de junio de 2020.
  - 2.9. Por la suma de **\$235.222,68**, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 10.59% efectivo anual correspondientes a la cuota de fecha 15 de julio de 2020.
  - 2.10. Por la suma de **\$228.766,20**, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 10.59% efectivo anual correspondientes a la cuota de fecha 15 de agosto de 2020.
  - 2.11. Por la suma de **\$222.974,89**, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 10.59% efectivo anual correspondientes a la cuota de fecha 15 de septiembre de 2020.
  - 2.12. Por la suma de **\$215.974,89**, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 10.59% efectivo anual correspondientes a la cuota de fecha 15 de octubre de 2020.
  - 2.13. Por la suma de **\$210.748,73**, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 10.59% efectivo anual correspondientes a la cuota de fecha 15 de noviembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en los numerales anteriores, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.
4. Por la suma de **\$24.734.155,49**, por concepto de saldo de la obligación hipotecaria, descontando las cuotas de capital adeudadas.
5. Por los intereses de plazo sobre la suma del numeral anterior desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de esta.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el

canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40622946**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez

CA

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.26  
Fijado hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la  
hora de las 8:00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria